

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1416/1973, de 11 de mayo, sobre regulación del registro farmacéutico.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1973, páginas 13272 a 13275, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo dos-uno, apartado b), donde dice: «...de caducidad y de la especialidad...», debe decir: «...de caducidad de la especialidad...».

En el artículo tres-dos seis, donde dice: «Estudio farmacocinético», debe decir: «Estudio farmacodinámico».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se aprueban las modificaciones, adiciones y supresiones a diversos artículos de la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971, elevada por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar con efectos desde 1 de enero de 1973 el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, que contiene las modificaciones de la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1971.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza, con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica la rependa Ordenanza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACIONES, ADICIONES Y SUPRESIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA LABORAL PARA RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, APROBADA POR ORDEN DE 14 DE JULIO DE 1971

Se introducen en la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, aprobada por Orden de 14 de julio de 1971, las modificaciones, adiciones y supresiones a los artículos de la misma que, respectivamente, se citan a continuación.

Art. 2.º Se modifica este artículo, suprimiendo de su apartado B) el párrafo «excepción hecha de los componentes de la Orquesta Sinfónica de la Radio y Televisión Española, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1969».

Art. 6.º En el grupo V, complementario general, añadir un apartado que diga:

«Subgrupo 6. Orquesta Sinfónica de RTV.

Profesores de orquesta H.»

Art. 11. A continuación de su final y separadamente añadir un apartado que diga:

«Subgrupo 6. Orquesta Sinfónica de RTV.

Profesores de orquesta.—Son los profesionales que, poseyendo título oficial de los estudios musicales correspondientes en un Conservatorio Superior, dominan adecuadamente la técnica de interpretación con uno o varios instrumentos de música, de modo que habitualmente ejecutan su tarea, ajustándose a las instrucciones del Director de la Orquesta Sinfónica de RTV., bien sea como solistas, bien sea como componentes de un grupo instrumental, actuando en audiciones públicas o en grabaciones o retransmisiones de radio o televisión; estudiando y ensayando previamente las partituras y afinando convenientemente su instrumento, con cuyo nombre se le designa como Especialista.»

Art. 11. Se añadirá a su final un apartado que diga:

«Por sus características peculiares, las plazas de Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE, sólo se cubrirán por los procedimientos de concurso oposición y oposición.»

Art. 22. Se añade, como último apartado, lo siguiente:

«Excepcionalmente podrá dispensarse del requisito de nacionalidad española a los Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE., sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales que regula la contratación de trabajadores extranjeros.»

Añadir a continuación de la última de las disposiciones transitorias y antes de la disposición final lo siguiente:

«Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden de 28 de julio de 1969.»

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 33, 38 y 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, en su vigente texto.

Ilustrísimo señor.

Para actualizar las retribuciones del personal ocupado por las Industrias del Turrón y Mazapán y de Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, el Sindicato Nacional de Alimentación, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, solicita la modificación de las correspondientes normas reglamentarias.

Por ello, en base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 33, 38 y 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948, en su vigente texto, se modifican en la siguiente forma:

«Art. 33. Con independencia del salario base que señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento, un plus de actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables que hayan sido recuperadas y periodo de vacaciones. Este plus no tendrá repercusión alguna en la antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones ni en los demás beneficios, remuneraciones reglamentarias o voluntarias.»

Categorías	Salario base	Plus de actividad
	Ptas.	Ptas.
Díario		
Obreros:		
Maestro de Obrero	250	30
Encargado	250	30
Oficial de primera	200	20
Oficial de segunda	200	15
Ayudante	195	10
Aprendiz de 18 a 18 años	114	10
Aprendiz de 14 a 16 años	72	5
Peón	196	10
Personal de acabado y empaquetado:		
Encargado	200	10
Auxiliar de más de 18 años	186	5
Auxiliar de menos de 18 años	114	10
Aprendiz de 14 a 18 años	72	5
Aprendiz de 16 a 17 años	114	10
Oficios varios:		
Oficial de primera	200	20
Oficial de segunda	200	15
Oficial de tercera	195	10
Aprendiz de 16 a 18 años	114	10
Aprendiz de 14 a 16 años	72	5
Subalternos:		
Vigilante	186	5
Sereno	186	5
Mujer de limpieza	186	5
Mensual		
Administrativos:		
Jefe de primera	7.500	1.200
Jefe de segunda	7.500	900
Oficial de primera	6.120	600
Oficial de segunda	6.120	450
Auxiliar	5.580	300
Aspirante de 14 a 16 años	2.160	100
Aspirante de 16 a 18 años	3.420	150
Aspirante de 18 a 20 años	5.580	200.

El resto del artículo continúa con su actual redacción.

«Art. 38. Para que los trabajadores comprendidos en esta Reglamentación solemnicen las fiestas de la Natividad del Señor y del 18 de Julio, fiesta de Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por la misma abonarán a todo el personal en plantilla, con motivo de cada una de dichas festividades, una gratificación extraordinaria de veintidós días de salario base más los aumentos por años de servicio que en cada caso correspondan.»

«Art. 57. Todo el personal afectado por esta Reglamentación disfrutará de una vacación anual de veintidós días naturales y desde el primer quinquenio de antigüedad un día más por año de servicio en la Empresa, hasta el límite de veintidós días naturales.»

Art. 2.º Las mejoras económicas que esta Orden establece podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras actualmente existentes, concedidas voluntariamente por las Empresas o legalmente convenidas, sin perjuicio del respeto con carácter personal de las condiciones más beneficiosas que estuvieran formalmente reconocidas.

Art. 3.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapas y en Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas de 21 de mayo de 1948, en su vigente texto, seguirá vigente en todo aquello que no se modifica por esta Orden.

Art. 4.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Hno. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 27 y 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta de modificaciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 31 de julio de 1972, elevada por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar con efectos de 1 de marzo de 1973 el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de los artículos 27 y 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 31 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 15 de agosto de 1972.

Art. 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar la mencionada Reglamentación con las modificaciones que se aprueba por la presente Orden.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifican los artículos 27 y 30 de la repetida Reglamentación.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 30 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Hnos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACIONES DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE CONTRATAS FERROVIARIAS, APROBADA POR ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1972

Se modifican los artículos 27 y 30 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 31 de julio de 1972, cuyos artículos tendrán la redacción que respectivamente se establece a continuación:

«Art. 27. El personal a que afecta esta Reglamentación percibirá por jornada completa los salarios base iniciales que a continuación se señalan para cada categoría:»

Categorías	Salario mensual — Ptas.
<i>Grupo A Personal Administrativo</i>	
Inspector Pagador	13.050
Jefe Administrativo de primera	12.100
Jefe Administrativo de segunda	10.375
Jefe de dependencia con más de 50 trabajadores	10.100
Jefe de dependencia con menos de 50 trabajadores	8.100
Oficial de primera	9.300
Oficial de segunda	8.075
Auxiliar	6.675